INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de junio de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN SAN RAFAEL, VERACRUZ, EN CONTRA DE LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL, VERACRUZ, POSTULADO POR LA COALICIÓN “VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE”, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/NA/CG/139/2017.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de seis proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios, enlistados a continuación:

2.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/125/PEF/140/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS TELEVISA Y TELEVIMEX, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN VALLAS ELECTRÓNICAS Y “UNIMETAS”, DURANTE LA TRANSMISIÓN DE UN EVENTO DEPORTIVO.

2.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/178/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS SIN SU CONSENTIMIENTO.

2.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/21/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE SU ENTONCES CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE ARTÍCULOS UTILITARIOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA ELECTORAL QUE PUDIERAN CONSTITUIR UNA DÁDIVA, OBSEQUIO O REGALO AL ELECTORADO, DE FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE RIFAS, EN EVENTOS DE CAMPAÑA DE LA ENTONCES CANDIDATA.

2.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/GCR/JL/CHIH/29/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR GABRIELA CORONA RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR SU PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN A DICHO INSTITUTO POLÍTICO Y EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS Y DOCUMENTOS PERSONALES.

2.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PAN/JD15/VER/43/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA DENUNCIADA, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA DIFUSIÓN EXTEMPORÁNEA DE SU PRIMER INFORME DE LABORES.

2.6 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/49/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DIPUTADO FEDERAL JOAQUÍN DÍAZ MENA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL DENUNCIADO, EN RAZÓN DE LA DIFUSIÓN DE SU PRIMER INFORME DE LABORES EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

TERCERO. Revisión y, en su caso, aprobación de seis proyectos de minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las sesiones Trigésima Novena a Cuadragésima Cuarta, Extraordinarias urgentes de carácter privado, todas de 2017.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del treinta de junio del año dos mil diecisiete, en las Salas de Consejeros 1 y 2 ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, en esta Ciudad de México, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, y las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Da inicio la Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias. Doy la bienvenida a las consejeras Adriana Favela, Claudia Zavala. Le solicito al Secretario Técnico que dé cuenta de la asistencia reglamentaria a esta sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Le informo que están presentes las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Claudia Zavala Pérez y usted, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dé cuenta del orden del día de esta sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de tres puntos, a los que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consulto si hay alguna intervención sobre el orden del día. No habiendo, solicito que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al estudio del primero de los asuntos.

Mtro. Carlos Ferrer: Refiere que el 23 de junio de 2017, se recibieron oficios mediante los cuales el OPLE de Veracruz y el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa hicieron del conocimiento de esta autoridad la queja interpuesta por el representante de Nueva Alianza ante el Consejo Municipal del Instituto en San Rafael, en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, candidato a Presidente Municipal, derivado de la presunta contratación de tiempo en televisión a su favor, así como la difusión de una entrevista realizada a Ernesto Callejas Briones, que a juicio del quejoso calumnia al instituto político que representa.

El proyecto de acuerdo propone declarar improcedente la medida cautelar en razón que de las constancias que obran en autos no se advierte que se cuente con elementos para suponer que los videos denunciados se difundieron a través de la barra programática de TV Cable San Rafael, por lo que se estima que se está en presencia de hechos consumados, además de que la jornada electoral para elegir Presidente Municipal se celebró el pasado 4 de junio, es decir, la conducta denunciada es irreparable.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consulta si hay alguna intervención sobre el asunto de mérito.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Estoy conforme con la propuesta, pero presentaría algunas observaciones de forma. Por otro lado, en la página 17, a ver si coinciden con un punto de vista, en el último párrafo se afirma que de las constancias que obran en autos no se advierte que los videos denunciados se estén difundiendo, sin embargo, la Dirección Ejecutiva informó que no tiene posibilidad de monitorear este medio de comunicación porque no se encuentra dentro del espectro. De ahí que sugeriría afirmar que el denunciante es preciso en señalar el plazo de difusión, que no hay una controversia de ello, además del otro argumento que viene.

Asimismo, después del punto cuarto, en el primer párrafo, como observación de forma, porque no tengo claro, se ordena a un sistema no dar opiniones durante la jornada electoral, pero no me quedó clara la redacción, solicito que se revise esa redacción y la fecha del acuerdo de admisión y reserva de emplazamiento, que me parece no es mayo sino junio.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comparto la primera de las observaciones formuladas por la Consejera Zavala, sobre el fraseo consistente en que de las constancias que obran en autos no se advierte que los videos denunciados se estén

difundiendo, me parece oportuna la precisión que propone la Consejera y no tendría inconveniente con las demás observaciones, siendo prácticamente de forma.

Y manifestar la preocupación que la Unidad Técnica de Fiscalización haya sido tan poco cuidadosa en darle vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso, cuando era evidente y se advertía una controversia en materia de tiempos de televisión, que es claro que el OPLE no tiene atribuciones para ello. Entonces, si no desean estar involucrados, los distintos servidores de las áreas, en temas de contraloría o de procedimientos administrativos de Servicio Profesional, debieran respetar más las atribuciones de las distintas áreas de este Instituto, para que los asuntos puedan atenderse en tiempo y forma.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estoy de acuerdo con el Proyecto y lo que sugiere la Consejera Claudia Zavala, me llama la atención lo que comenta el Consejero Presidente. ¿está diciendo que hay un funcionario del INE que aparentemente actuó de manera irregular?

Creo que la situación tiene que ser muy sencilla, hay que darle vista a la Contraloría para que inicie un procedimiento, porque si no empezamos a poner las cosas en su lugar, es muy difícil que las personas lo hagan y si dejamos pasar este tipo de circunstancias, no convertimos en funcionarios que no estaremos actuando.

Si usted vislumbró esta situación, entonces hay que darle la vista a la Contraloría y que le inicien el procedimiento a la persona que corresponda, para que se vayan viendo cuáles son sus responsabilidades. Lo que nos tiene que quedar claro como institución, es que todos tenemos que actuar como un reloj, somos piezas de un mecanismo, si alguien se atrasa obviamente retrasa la manera en que tiene que funcionar las demás piezas.

Si usted observó eso, de una vez hay que darle vista a quien corresponda para que haga la investigación correspondiente y que esas personas sepan que sí estamos dándonos cuenta de esas aparentes irregularidades. Yo no tendría ningún problema con esa situación, por eso pregunto, quién sería en sí el funcionario que ha podido incurrir en algún tipo de irregularidad y que se le dé vista al órgano que corresponda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Hemos tenido como criterio que dentro de las propias resoluciones de esta Comisión no se voten vistas, queda en manos del área, cuando así se ha vislumbrado en algunos casos, pero si se discute, después, en alguna reunión de trabajo, el que la Comisión la incluya y vote entre los proyectos ciertas vistas, no tendría inconveniente de abrir esa discusión.

Por otra parte, para mí es un tema realmente complejo, en la medida en que si un servidor me dedicara a dar vistas de todo lo que observo de presuntos, indebidos, proceder de servidores públicos del Instituto, no me daría a abasto, o me pondría a trabajar en los temas sustanciales o me dedicaría a estar haciendo ese tipo de denuncias.

Creo que hay un área de oportunidad y pongo, por ejemplo, el que también advertí durante las pasadas campañas que un partido político presentaba quejas de spots que todavía ni siquiera estaban en el portal, que es muy extraño cómo se enteraban que ya venían pautados en tal fecha, con tal contenido, etcétera. Entonces, hay problemáticas que atañen a distintas áreas. Yo no me podría dar abasto de estar haciendo un trabajo de denuncias a las áreas correspondientes, es un problema estructural y simplemente quiero destacar la importancia del tema y dejar evidencia de la problemática.

Consejera Electoral Adriana Favela: Argumenta que no pretende que se de vista en la resolución sino en términos de la normatividad, que constriñe a los servidores públicos a hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente la posible comisión de irregularidades con el objetivo de que las cosas se encausen debidamente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Aduce que por desgracia no se cuenta con el tiempo suficiente para exponer la problemática que se plantea de manera adecuada.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En torno al tema que genera preocupación, también me llama la atención que una denuncia fue presentada ante el Organismo Público Local Electoral, en específico el de Veracruz, desde el 2 de junio, y que en este momento se estén conociendo las medidas cautelares. Entiendo que el OPLE remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización por el presunto rebase de tope de gastos de campaña que se denuncia, y a su vez la Unidad, al considerar que se tratada de otro tema lo regreso al OPLE.

Considera que el tema debe irse platicando con las áreas respectivas en aras de que se establezcan los cauces correctos y no se impida el acceso directo de la revisión de los asuntos, en este caso concreto, por las medidas cautelares, y agilizar la comunicación entre las áreas, para que las comisiones o, en su caso, los órganos colegiados que deban intervenir, puedan pronunciarse debidamente en tiempo y oportunidad.

Es un tema que sí debemos ver, pero también como todo procesalista, debemos escuchar las razones que se plasman en el oficio, en las que se dice que, en todo caso, lo que se resuelva, se haga del conocimiento porque la competencia de esa Unidad Técnica solo es verificar el gasto, y en esa medida se puede dar una mala apreciación de cuáles son los vínculos; parecería que es un tema que debemos de tomar en estos órganos, platicar con las áreas para evitar, en la medida de lo posible, no sé si sean negligencias, porque

en realidad tiene un sustento la respuesta de remitirla allá, y habrá que valorarlas en esa dimensión, obviamente escuchando la posición de las partes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Finaliza señalando que fuera del Instituto Nacional Electoral, se pueden observar un cumulo de posibles infracciones en materia electoral; sin embargo, resultaría casi imposible presentar quejas por cada una de ellas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indica que se debe cambiar la fecha de la resolución, porque dice 28 de junio y es 30.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicita se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Con las observaciones que fueron formuladas, consulta si se aprueba el proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/NA/CG/139/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente de los asuntos.

Mtro. Carlos Ferrer: Refiere que corresponde al punto dos, que consiste en seis proyectos de resolución del Consejo General respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios enlistados como puntos 2.1 a 2.6. Para efectos del análisis y votación, consulta a los integrantes de la Comisión si se reserva alguno de ellos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Reserva los puntos: 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5.

Consejera Electoral Adriana Favela: También reserva el punto 2.5.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reserva el punto 2.4. En ese sentido, quedaría solamente para someter a votación el punto 2.6.

Mtro. Carlos Ferrer: Consulta si se aprueba el proyecto enlistado como 2.6 del orden del día.

Se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/49/2016.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió que se dé cuenta del primero de los asuntos reservados.

Mtro. Carlos Ferrer: Indica que el 7 de julio de 2015 se recibió la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la cual se ordenó el inicio del procedimiento en contra de Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., por su participación en la adquisición de tiempos en televisión fuera de los pautados por el Instituto, derivado de la difusión de propaganda electoral de partidos políticos en vallas electrónicas.

Precisa que la autoridad jurisdiccional en la sentencia antes aludida ya determinó la existencia de la infracción atribuida a las empresas de mérito, consistente en una indebida adquisición de tiempos en televisión. Sobre esta base, la razón del inicio de este procedimiento consiste únicamente en determinar el grado de responsabilidad de las mismas, para fijar la sanción correspondiente. En atención a lo anterior, en el proyecto se propone declarar fundado el procedimiento y, en consecuencia, imponer una multa equivalente a cinco mil días de salario mínimo a cada una de las responsables.

Lo anterior, tomando en consideración que, si bien es cierto, la conducta que se reprochar implica una violación directa a la Constitución, así como una vulneración del modelo de comunicación política establecida por el legislador, también debe tenerse en cuenta que en el caso confirieron diversas situaciones que atemperaron la conducta ilegal analizada, como se precisa en el proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Agradece a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral la integración completa de las observaciones que en una sesión anterior se realizaron al proyecto.

Sin embargo, manifiesta su inquietud respecto a la desestimación que se planteó en relación a la figura de la caducidad de la instancia. En el proyecto se está afirmando que dicha figura únicamente aplica para el Procedimiento Especial Sancionador y no así para el Procedimiento Ordinario Sancionador, que es el plazo de prescripción el que se está aplicando.

Desde su punto de vista, se debe tener claridad en los términos procesales, la caducidad de la instancia es una figura jurídica que impone a las partes la carga de un impulso procesal para que el expediente camine y pueda llegar a la etapa de resolución, es una figura que opera respecto de las partes y debe estar prevista en el ordenamiento procesal para que pueda operar. En ese sentido, en ninguno de los dos procedimientos que se someten opera la caducidad de la instancia, porque la normatividad procesal electoral no lo prevé, esa carga no se impone a las partes, en consecuencia, se debe dar respuesta en ese sentido, en todo caso, si el alegato presentado es que ha caducado el plazo para que se pueda emitir la resolución, tampoco tiene razón por que el plazo de prescripción para eso es de 3 años en el procedimiento ordinario sancionador.

En cuanto al fondo del proyecto, está de acuerdo en que se haga una distinción entre la forma como se ven a las empresas Televisa y Televimex, la primera, se distingue como una persona moral y la segunda, como concesionaria de televisión. En esta medida, se hace la distinción, pero al aplicarlo al caso concreto, no tiene efectos prácticos dicha distinción, y para mí debería tener efectos, porque ya se fue determinado por la Sala Superior que ambas personas son responsables; en el proyecto se refiere que la infracción cometida fue la adquisición de tiempo en radio y televisión fuera de los tiempos establecidos por el Instituto, derivado de la omisión de su deber de cuidado de que no se difunda propaganda de tipo electoral. En ese sentido, desde su perspectiva, la concesionaria tiene un deber mayor de cuidado al estar transmitiendo.

Es decir, Televisa tiene el derecho exclusivo de transmisión de todos los partidos de fútbol, pero se otorgó una concesión a Televimex, quien ejecutó la transmisión, por lo tanto, al no haber adoptado las medidas necesarias para que no se transmitiera la propaganda electoral, por esa razón considera un mayor deber de cuidado de Televimex respecto a Televisa, por lo que sugiere se incremente en un porcentaje la sanción que se le está imponiendo a la concesionaria, por esa omisión en el deber de cuidado del modelo de comunicación.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: También agradece la integración de las observaciones al proyecto; asimismo, manifiesta su conformidad con lo señalado por la consejera Claudia Zavala, respecto a establecer una diferenciación entre persona moral y concesionaria, en ese sentido comparte la propuesta de incrementar el porcentaje de la sanción para la concesionaria; así como dar respuesta en los términos que se plantea al tema de caducidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dice estar de acuerdo con la propuesta de la consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez, respecto a la diferenciación entre persona moral y concesionaria, pero no estaría conforme con el monto, consideró que se podría partir de la sanción de 5 mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal a la concesionaria y una sanción menor a Televisa como persona moral, ello retomando la consideración que el proyecto señala en el que se refiere que la Sala Superior determinó en la sentencia que había responsabilidad para ambas empresas y quedó firme dicha determinación, y a partir de esa base se tendría que determinar el grado de responsabilidad y la sanción que se tendría que imponer en cada caso.

En el proyecto, en la página 77, se señala que las empresas denunciadas pudieron actuar creyendo que sobre dicha conducta existía una causa de justificación, en específico un error de prohibición, como se detalla en el proyecto posteriormente, ello en razón de precedentes en los que esta autoridad había conocido de casos similares, en los que se había concluido que no existía responsabilidad por parte de las concesionarias.

Se plantea en el proyecto que existe una responsabilidad indirecta por parte de las empresas, ya que al no ser frecuente la exposición de propaganda electoral en vallas de eventos deportivos, entonces no era posible prever que en esa fecha aconteciera esa situación, para así poder tomar medidas para evitar su difusión.

No se podría imponer una sanción mayor porque, precisamente, ante un error de prohibición, derivado de que ya había acontecido circunstancias similares y la postura de la autoridad había sido distinta; efectivamente este tipo de conductas se deben frenar, y al existir una reflexión por parte de Sala Superior en ese sentido, la sanción no puede ser la que se está ahora formulando.

En todo caso estaría conforme con que se imponga una multa a la concesionaria de cinco mil días de salario mínimo, que es lo que propone la propia Unidad Técnica de lo Contencioso, y a la empresa Televisa una multa que podría ser menor. No sé en cuánto se pudiera cuantificar, se tendría que analizar, pero esta multa de cinco mil días, tendría que ser como el tope máximo, en este caso concreto, porque así lo propuso la propia Unidad Técnica de lo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sobre las causas que se refieren en la página 77, por las que se justifica la razón de porque pudo haber un error de prohibición, se citan los precedentes, este error de prohibición era vencible, por eso no impacta directamente en la responsabilidad. Sin embargo, se agregan consideraciones del Reglamento de Fiscalización, lo cual no considera que encuadre en el error de prohibición, pues lo señalado por el reglamento es relacionado con propaganda en anuncios espectaculares, que si bien se presenta como un símil, en el caso concreto se trata de la omisión de cuidar que no se transmitiera este tipo de propaganda, por lo que sugiere que los razonamientos plateados en el proyecto, que avalan el error de prohibición queden excluidos, y en los párrafos de la página 78, que señalan la creencia que su actuar no era sancionable, se tendría que decir que no era reprochable la conducta como ilícita, ello, para llegar a la conclusión que se plantea, que constituye una omisión culposa.

Tiene peso lo que refiere la Consejera Favela, que este propio Consejo había avalado casos similares, y por eso se justifica el error de prohibición, pero también es cierto que la sanción corresponde, en atención a la capacidad económica que tenemos en este supuesto, y a la capacidad para responder a esta reprochabilidad que se le está haciendo, y que encuadra en la propuesta de la Unidad Técnica, y que se vería incrementada por el mayor deber de cuidado que tenía Televimex, de manera que no considero que se incurra en algún exceso.

No seré intransigente en que sea más o menos la sanción, sino que en la parte argumentativa se refuerce el deber de cuidado de quienes ejecutan la transmisión,

porque son las principales obligadas a resguardar esas medidas para evitar que se difunda este tipo de propaganda en televisión, fuera de los tiempos establecidos por este Instituto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pregunta a la consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

¿Considera que un argumento para sostener la posibilidad de un ligero aumento en la sanción para Televimex, tendría que ver con la capacidad económica? Enfatiza que la cantidad propuesta se aleja del monto máximo y que es un caso diferente al de los partidos políticos, que al ser 10 mil días UMAS, cualquier aumento lleva el riesgo de llegar al tope máximo, lo que no acontecería en el caso concreto, en el que un ligero aumento se justificaría, dado que no se acercaría ni a la media siquiera.

Y por otra parte, hablando de precedentes, está el asunto del boxeador Márquez en el SUP-RAP-78/2018, en el que se acredito la indebida adquisición de tiempos en televisión, confirmando la sanción por 686 mil pesos a Televisión Azteca, es decir, habría razones en esta lógica de justificar un ligero aumento.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Señala que las sanciones en los precedentes, había una sanción mayor, las causas son más amplias, en este caso coincide en el supuesto de las hipótesis tanto de personas morales, como concesionarias. Si se está quedando en un nivel más bajo, es en razón de los argumentos que se justifican en el proyecto, por lo que se podría avanzar en un ligero aumento, ante la razón, que se debe reforzar, del deber de cuidado de la concesionaria, no así de la empresa moral, consideraciones que se encontrarían dentro de límites permitidos en el actuar de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insisto en que sí se tiene que sancionar, pero tampoco ponerla sin tener ninguna motivación. Les recuerdo que al PRI y al Partido Verde Ecologista de México por su intervención en este tipo de asuntos, a ellos se les fincó una responsabilidad de tipo directa, se les impuso una multa de 5 mil 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, estábamos partiendo de 5 mil días, eso era una buena opción, incrementarla sería más complicado desde mi punto de vista.

También la sanción se tiene que individualizar, atendiendo al tipo de la falta, a la gravedad de la conducta, a su responsabilidad, a varias circunstancias, y obviamente también a la cuestión económica, pero no porque una persona tenga una posición económica holgada eso nos dé pie a que se le imponga la mayor sanción posible, tenemos que también valorar otros elementos.

Tengo claro que a los partidos políticos, el artículo 456 dice que podría ser una multa hasta 10 mil días de salario mínimo, pero no es la única sanción que se puede imponer, hay otro tipo de sanciones que son, inclusive, más gravosas, porque podríamos llegar hasta la pérdida del registro en dado caso, aquí no procedería. Y a las concesionarías nos dice que hasta 100 mil días de Salario Mínimo Vigente como sanción, pero tampoco tendríamos por qué llegar a esa situación. Insisto, estoy de acuerdo con que haya una sanción, obviamente, pero no estoy de acuerdo con lo que se está proponiendo en la mesa.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Omití en la anterior pregunta formulada a la Consejera Zavala, decir que coincido con esta necesidad de eliminar la referencia al Reglamento de Fiscalización, estimo que no es aplicable al caso concreto.

Sobre la última consideración de la Consejera Favela, es cierto que hubo responsabilidad directa de los partidos políticos, y es cierto que esa resolución quedó firme, pero para mí sí es totalmente irrelevante cuál es el monto máximo que pueden ser sancionados los partidos políticos, 10 mil días; en cambio, las concesionarias, 100 mil días.

Por esa sola razón tenemos que considerar que no es desproporcionado el monto que se está sosteniendo a la persona moral y, en su caso, con el ligero aumento a la concesionaria, porque precisamente el parámetro es distinto, es totalmente diverso. Si fuera el mismo tope de sanción a la concesionaria que el que tienen los partidos políticos, entonces sería para mí determinante tomar ese parámetro. Pero precisamente porque el legislador previó, mediante los topes de sanción, montos distintos y fuera de ello sí existe la consideración de la capacidad económica, creo que esos dos elementos son suficientes para justificar el monto en el caso concreto, y la razonable diferenciación entre sanciones a partidos políticos, concesionarias y persona moral.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me hace reflexionar el argumento de la Consejera Favela, en el sentido de que los responsables directos se les haya aplicado una cantidad de multa, me hace recordar que a una de las empresas con esa responsabilidad, en la jurisdicción, se le disminuyó porque se argumentó que no hubo un beneficio directo por esta adquisición indebida.

Entonces, yo acepto la premisa que se presenta, uno, por estas condiciones, por el posible error de prohibición, por la responsabilidad indirecta culposa y por las condiciones; por lo que entiendo de la discusión es que habíamos aceptado lo que el proyecto nos propone, 5 mil UMAS.

Es probable que el argumento que presento justifica una mayor sanción, porque finalmente la concesionaria debió reforzar el deber de cuidado, y esa omisión es la que explicaría el aumento a la sanción. Pero recordando estos argumentos sobre si no hubo

un beneficio económico directo, como el que se está manejando aquí, es probable que eso nos lleve a hacer una disminución a Televisa, no a Televimex, una disminución para que se vea esa diferenciación del deber de cuidado.

Como estamos en posiciones diferentes, quisiera oír la opinión que tienen respecto a cómo se llegó a las conclusiones, a mí me llevan a aumentar, por ese deber de cuidado, pero no sé si existan otros precedentes que nos puedan auxiliar en ese sentido, si existe algún precedente que tenga el Secretario de la Comisión y nos pueda auxiliar, y si no, me quedaría en la posición de aumentar. Algún precedente que nos pueda orientar en este asunto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Precisamente verificando los precedentes jurisdiccionales y tomando en cuenta cómo se sanciono a las personas morales involucradas con este asunto. Repito, al PRI y al Partido Verde se les sancionó con una multa de 5 mil 500 días de salario mínimo, y ellos fueron los beneficiarios directos con la transmisión de este tipo de propaganda que estaba contratada en vallas, y que esa propaganda se transmitió durante la transmisión de un evento deportivo. Y fueron sancionados con 5 mil 500 días, con la determinación de responsabilidad directa.

Luego, la empresa CPM Medios S.A. de C.V., que es la empresa responsable de colocar las vallas con la propaganda, que también tenía una responsabilidad directa, se le sancionó con 1 mil 158 días de salario mínimo, la lógica indicaría que a la Empresa Moral Televisa y a la concesionaria Televimex se les tendría que sancionar con una sanción similar.

Se puede argumentar, que la capacidad económica de estas empresas, Televisa y Televimex, es mucho más alta que la de CPM Medios S.A. de C.V. Efectivamente, pero esa empresa fue la que colocó la propaganda, y lo que hace Televimex al momento de transmitir el partido de futbol, es seguir con la cámara hacia donde se dirige el balón o los jugadores y entonces es cuando se ve ese tipo de propaganda.

Entonces, lo traigo a colación porque me parece que se tendría que tener una visión mucho más amplia y no estar revisando a cada uno en lo particular, porque me es complicado, insisto, que los que tienen una responsabilidad directa, como fue el PRI, el Partido Verde y CPM Medios, S.A. de C.V., se les impuso una determinada cantidad, a la empresa CPM Medios se le sancionó con 1 mil 158 días de salario mínimo, que fue la responsable directa de colocar ahí las vallas con la propaganda; y a Televisa y Televimex, que se está partiendo de la base que tenían una responsabilidad indirecta, se les imponga una cantidad similar o mayor.

Mtro. Carlos Ferrer: Al margen del precedente que señalaba el Consejero Ruiz Saldaña, del boxeador y la propaganda en el calzoncillo que se difundió en televisión, no tengo en

este momento presente algún precedente exactamente aplicable o similar, y me parece que estamos, salvo su mejor opinión, ante un caso bastante novedoso, que no habíamos tenido en sede administrativa, ni en sede jurisdiccional, de este tipo, exactamente igual a éste. De ahí que se presente esta dificultad, desde la Unidad Técnica y de esta Comisión, para fijar una sanción que sea justa y adecuada.

No encontraría un precedente exactamente aplicable, por lo novedoso del tema y las peculiaridades del mismo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Desde mi perspectiva, dado que se ha insistido en el tema, de forma válida, que los partidos políticos pueden ser sancionados hasta con 10 mil días de salario mínimo, y en el caso concreto, el PRI fue sancionado con 2 mil 500 días y el Verde con 5 mil 500 días. Estamos hablando del 25 por ciento, en el caso del PRI, del monto total posible de sanción; y del 55 por ciento, en el caso del Verde, del monto posible total de la sanción; 25 por ciento y 55 por ciento del monto total posible de sanción.

En cambio, el Proyecto viene con 5 mil días para la concesionaria, o sea, el 5 por ciento del monto máximo de sanción. Me parece bastante razonable que se acuda a estos montos, para el caso de la persona moral y todavía, con base en las razones que ha expuesto claramente la Consejera Zavala, se puede justificar una sanción ligeramente mayor, para el caso de la concesionaria, pasaría del 5 al 6 por ciento, aproximadamente, del monto máximo total de la sanción posible. Por esa razón creo que el Proyecto, con esa modificación, continuaría siendo bastante razonable y proporcional un monto de este tipo.

Es cierto que están las otras consideraciones sobre un error de prohibición, pero ya ha quedado también argumento en el Proyecto, que no obstante esa situación, sí hay un grado de responsabilidad de ambas personas. Me mantendría en ello y solicitaría, como moción de votación, si la Consejera Zavala tiene alguna propuesta en concreto de aumento, poderla conocer.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó al Consejero Ruiz Saldaña, si no le parecía complicado que a los partidos políticos que contrataron la publicidad, a sabiendas que se podía divulgar la propaganda si se estaba transmitiendo el partido de fútbol, se les sancionó con 5 mil 500 días, y a la empresa que puso las vallas y la propaganda, con de 1 mil 158 días de salario mínimo, a “CPM Medios” y que finalmente, a los que transmitieron el partido y que ahí estaban las vallas, se les sancione con una cantidad, tal vez mayor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Creo que no, entiendo que a la empresa “Publicidad Virtual”, S. A. de C. V. obtuvo una sanción de 5 mil 500 días conforme al

resolutivo sexto, que fue equivalente a 385 mil 550 pesos, seguimos hablando de montos de alrededor de 5 mil, y a “CPM Medios” conforme al resolutivo séptimo, también ciertamente con una multa de 2 mil 500 días. Creo que el parámetro utilizado por la autoridad jurisdiccional para “Publicidad Virtual” es bastante indicativo y revelador, y aunado a ello, ciertamente es un tema complejo el determinar los montos.

Como lo señalé en alguna intervención, habría todavía razones para intentar un monto mayor, es decir, podríamos tener también argumentos en el sentido contrario. Por ejemplo, y es algo que obra en el Proyecto, la cantidad de minutos que estuvo sucediendo esto.

El precedente de Márquez creo que es bastante revelador, sin embargo, no me quiero abocar a querer construir todavía un monto mayor para ambos casos, porque creo que a ningún fin práctico nos llevaría. En todo caso sí he atendido la propuesta de la Consejera Zavala de hacer una diferenciación entre persona moral, estricto sensu, y concesionario, estricto sensu, y a partir de ahí generar una distinción. Espero haber podido responder.

No sé si para efectos prácticos de saber cómo quedaría engrosado, si es que así sucediese, necesita el Secretario consultar algo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Una moción, con todos estos datos, creo que la sanción para las empresas tendría que ser de 1 mil 158 días, que es finalmente lo que quedó firme para “CPM Medios, S.A. de C.V.”, por parte de la Sala Regional Especializada. Entonces, mi propuesta sería una sanción de 1 mil 158 días, de ahí para abajo. Y no compartiría la propuesta delos 5 mil días.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Solo insistiría, tomando en cuenta la capacidad económica de las empresas, justificar el aumento en razón del especial deber de cuidado, porque ya había aceptado las premisas que se presentaron para llegar a 5 mil, y la única que yo aduzco mayor es el especial deber de cuidado, que eso me lleva a incrementar un poco más la sanción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Me gustaría que la Unidad se llevara certeza sobre a qué se traduce esta discusión, yo propondría solo 500 UMAS más para el caso de la concesionaria, de modo en que fuera en 5 mil 500, solicitando a la Unidad que reflejara e impactara los argumentos formulados por la Consejera Zavala.

Creo que no habría más elementos pendientes para tomar la votación, por lo que le solicitaría, Secretario, que proceda a la misma.

Mtro. Carlos Ferrer: Haría una votación diferenciada, primero en lo general, respecto del sentido del Proyecto que atañe al resolutivo primero, el sentido de declarar fundado este

procedimiento. Y posteriormente, en lo particular la sanción que se propone en el Proyecto respecto a la empresa Televisa, y después la sanción que se propone respecto a la empresa Televimex, tomando en consideración las propuestas que han sido formuladas.

En ese sentido, Presidente, les consulto en lo general si se aprueba el Proyecto, en el sentido de declarar fundado el procedimiento.

En lo general fue aprobado el proyecto de resolución por unanimidad.

Ahora les consulto, en lo particular, si se aprueba la propuesta del Proyecto que atañe al resolutivo segundo en el sentido de imponer a la empresa "Televisa S.A. de C.V.", una sanción equivalente a una multa de 4 mil 642.999 Unidades de Medida de Actualización.

Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, la multa a la empresa "Televisa S.A. de C.V."

Ahora les consulto, en lo particular, si se aprueba la sanción correspondiente a la multa que se propone a "Televimex S.A. de C.V.", que atañe al resolutivo tercero. Sometería la propuesta de aumentar 500 UMAS, con la correspondiente argumentación respecto del deber de cuidado de esta concesionaria.

Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, la multa a la empresa "Televimex S.A. de C.V."

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente punto, que ha sido reservado por la Consejera Zavala.

Mtro. Carlos Ferrer: Este procedimiento inició con motivo de la reemisión del oficio signado por los vocales, Ejecutivo y Secretario, de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chihuahua, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad las presuntas afiliaciones indebidas de 21 ciudadanos que laboran en dicho órgano desconcentrado.

En el Proyecto se propone declarar infundado el procedimiento por cuanto hace a uno de los ciudadanos denunciantes, toda vez que durante la investigación preliminar no se demostró la afiliación por él aducida.

Por lo que respecta a los 20 restantes, la propuesta es declarar fundado el procedimiento, toda vez que se demostró que efectivamente esos ciudadanos aparecieron registrados en los padrones del Partido Revolucionario Institucional, sin que dicho partido demostrara la libre y voluntaria intención de estos de ser incorporados a su Padrón de militantes. En consecuencia, se estima pertinente sancionar a dicho partido político con una multa por cada uno de los ciudadanos cuya indebida afiliación quedó evidenciado.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a referirme a este asunto, porque me parece que a diferencia del que tenemos listado más adelante, aquí hay una particularidad.

Estos asuntos provienen de la vista que se da por parte de una junta distrital. En esa vista se remiten 21 solicitudes de desafiliación presentadas por el personal de esta junta, en las que afirman haber sido afiliados de manera no consentida por un partido político, y define el partido político que es el PRI. Y una de las solicitudes dice que fue presentada directamente ahí.

Las solicitudes de cada una de las personas, manifiestan que por alguna razón desconocida por la persona, aparece afiliada a un partido político y precisa, “como que es el PRI… desconociendo la razón o circunstancia por la cual aparece mi nombre en el listado de afiliados o de cualquier otro partido”, manifiesta: “No me he afiliado de manera voluntaria a ninguno”, abre a todos los partidos políticos.

En virtud de ello, solicita que de la manera más atenta “se elimine su nombre…” cada una de las personas así lo solicita, “…del listado de ese partido político o de cualquier otro partido político en el que pudiera aparecer”, ya que, como señala, no ha manifestado su voluntad.

Para ello agrega una copia de su credencial de elector, con base en esta vista, que no es una denuncia, ni el escrito que presenta una denuncia, la Unidad Técnica procede a la admisión y el emplazamiento. El emplazamiento lo hace en términos de la legislación, de la LGIPE actual, por las infracciones en materia electoral durante un proceso electoral y el procedimiento continúa sin decir que vamos a abrir de oficio o no, porque hasta donde advertí no hay la solicitud de una denuncia o de una sanción al partido. Me queda claro que la solicitud es: “Desafíliame”.

En esa medida, encuentro problemas en este asunto, en la propuesta que se nos hace, porque la propuesta da cuenta claramente, porque así nos lo hace saber la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que las personas sí se encuentran afiliadas, o sus nombres se encuentran en los registros del partido político PRI. Y respecto de ellos, nos dicen que estos registros en la Dirección Ejecutiva, fueron válidos de origen, es decir, que desde la primera compulsa que se realizó del Padrón Electoral, se encontró como registro válido, por lo tanto, el partido político no estaba obligado a presentar escrito

de afiliación, de acuerdo al lineamiento décimo que se había emitido en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones y Afiliados.

Lo relevante es que en ninguno de los casos tenemos la fecha en la cual fueron afiliados los ciudadanos, tenemos la ausencia de ese dato, frente a esa ausencia, a lo que procedemos argumentativamente es a arrojar la carga probatoria al partido político, porque decimos que la carga de la prueba, que los 20 mencionados manifestaron su voluntad para afiliarse al PRI, corresponde al propio instituto político. Aquí es donde tengo un problema.

Me queda claro, en los precedentes que tenemos, donde ya se ha sancionado, ¿en qué?, en esos precedentes, las afiliaciones. Teníamos clara la fecha de afiliación y en esa fecha de afiliación, conforme a la normativa interna del partido, del instituto y legal, está definido que el partido tiene la obligación de conservar la cédula de afiliación individualizada de los partidos.

En el siguiente asunto que tenemos, está el mismo caso, pero el problema de la afiliación de los partidos políticos ha sido un problema que se remonta al año 1999, en el cual se empieza a dar una transformación, primero porque se dijo que se tenía que hacer una afiliación individual; el concepto cambió, no estaba tan claro con la Reforma de 1996, se exige la comprobación de una afiliación individual y el caminar jurisdiccional en la tutela de este derecho viene en ese sentido.

Pero las cosas cambian en el 2002, cuando en el COFIPE, se exige aterrizar esta obligación de la afiliación individual y en esa medida empieza a caminar también por la protección de datos personales, las resoluciones de la Sala Superior en la que se dice que deben ser públicos los padrones y se empieza a dar toda una transformación en los padrones de los partidos políticos.

A partir de que se emiten los lineamientos, si no mal recuerdo, de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, se empieza la transformación y la exigencia a los partidos políticos de conservar los documentos que acrediten esa afiliación individual. Sin embargo, es hasta ese momento cuando surge la obligación de conservar los documentos que acrediten la voluntad.

¿Cuál era lo ordinario en las cuestiones anteriores? Que el ciudadano acudía; ya sea porque quería tener su credencial, acudía a afiliarse a módulos y les daban de alta en módulos y así quedaba registrado. El procedimiento no les exigía conservar una cédula, en ese sentido, me parece que encuentra congruencia lo manifestado por el partido político como defensa, en el sentido de que en ese momento no tenía esa obligación de conservar las cédulas y que no sabe cuál es la fecha de afiliación.

Si nosotros no le hicimos exigible cuando empezamos a depurar toda esta cuestión de los padrones y les dábamos por válido, obviamente como autoridad no vamos a tener los respaldos tampoco, porque se trabajó en esa lógica, en esa construcción ordinaria. Y aquí cobra relevancia el principio ontológico de la prueba, cuando frente a dos afirmaciones que tienen derecho a ser creídas, antes de que se produzca cualquier prueba en contrario, opera el principio racional que lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba, el cual prevalece sobre el lógico que estamos aplicando en este Proyecto, en esta resolución que señalamos que el que afirma está obligado a probar.

En esa medida no estoy de acuerdo en que tengamos los elementos, para mí existe una duda respecto de si tenía la obligación o no de conservar los documentos que acrediten la afiliación individual.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: De hecho, le puedo preguntar si pudiera concluir, Consejera Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En esa medida, si estamos en un Procedimiento Ordinario Sancionador, responsabilidad que no sé si abrimos de oficio, porque no lo decimos, viene de una vista, no de una manifestación de ciudadanos que quieran que se sancione al partido, sino que su pretensión es que se les desafilie, estamos en un Procedimiento Ordinario Sancionador.

En ese Procedimiento Ordinario Sancionador, tengo duda respecto de si conforme con la ley estaba obligado a conservar las cédulas, que son la prueba que le estamos exigiendo para demostrar la afiliación indebida.

Y en todo caso, como estamos en Procedimiento Ordinario Sancionador, si frente a una duda, se debe operar el principio de *In dubio pro reo*, de tal forma que, si se va a votar en este momento, no estaría de acuerdo, porque hay una duda razonable a la luz de lo que he alcanzado a estudiar.

En realidad, creo y sugeriría que sobre esta base se pudiera dar un análisis completo de cómo estaba el sistema, para determinar si efectivamente al partido le correspondía la carga de probar, conforme al esquema legal, frente a la ausencia del dato que tenemos, si a él le correspondía la carga de probar que manifestaron su voluntad. De otra forma, evidentemente lo que los ciudadanos están pretendiendo es que se les quite de ese y de cualquier otro; es muy amplia su pretensión, por lo menos que de quien ya está identificado sí ordenar, evidentemente, que se quite la filiación en este caso.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Fundamentalmente preguntarle si a partir de sus planteamientos lo que propondría sería que se devolviera el asunto. Porque creo que lo que desearía usted es que se viera con más claridad, que se terminara de revisar este

tema que señala, de si verdaderamente se le puede pasar la carga de la prueba al partido denunciado y si es relevante el hecho que no sabe la fecha de afiliación.

Creo que son cuestiones que, en cuanto a que estamos construyendo los precedentes, y aquí hago paréntesis sobre la pregunta, aprovecho para plantear mi visión, el principio *In dubio pro reo*, creo que es muy útil, pero precisamente para los ciudadanos. Para un partido político, no negárseles, pero tomarlo con más calma.

Y dos, me preocuparía, y sería mi deseo también que se terminara de reflexionar en la investigación en el Proyecto, creo que podría ser un mal precedente que le dijéramos a los partidos: “si me dices que no tienes datos, porque no sabes cuándo fueron las afiliaciones, pues no pasa nada”, pueden empezar a contestar en automático lo mismo, “No tengo registro”, y quedaría el ciudadano sin posibilidades que se sancionara que fueron indebidamente afiliados. En suma ¿Su propuesta sería que se regresara el Proyecto?

Consejera Electoral Claudia Zavala: En principio sí, para hacer este análisis y poder despejar si hay una duda, si le correspondía, si tenía la obligación de conservar ese documento que le estamos solicitando, para atribuirle la responsabilidad.

En segundo, me parece que los partidos políticos, como personas jurídicas de interés público, le han sido aplicables los principios, entre ellos debe ser aplicable el principio porque estamos pasando a la sanción. Entonces, si queda una duda razonable, debe imperar ese asunto, y la prueba aquí es muy importante, justo porque la Resolución se sustenta en la reversión de la carga probatoria.

Entonces, para mí es importante, si la Comisión opina que tiene los elementos suficientes, yo no tendría problema en votarlo en contra, pero para mí sí es importante tener ese esquema argumentativo.

Respecto de lo peligroso, el otro asunto da cuenta de un caso similar donde sí tenemos, y donde le decimos: “era tu obligación”, además esta autoridad está revisando normalmente y generalmente la depuración de los partidos, y válidamente podríamos tomar medidas para ir reparando esas cuestiones, que a través de estos asuntos nos están dando cuenta que todavía hay un tema pendiente que resolver en los padrones de los partidos políticos, y que se puede ir solicitando a los partidos, y esto lo dejo para que vayamos analizando, justo en ese tiempo, que no teníamos esas obligaciones, el refrendo incluso de la afiliación de los militantes, para poder ir depurando esto.

Además, los ciudadanos no vinieron para que se sancionara al partido, y no justificamos que se abra de oficio, sí me preocupan las cuestiones procesales.

Consejera Electoral Adriana Favela: En principio podría estar de acuerdo con el Proyecto, pero me parece que la reflexión que hace la Consejera Claudia Zavala sí es muy importante saber.

Si es un tema pendiente, necesitamos hacer una revisión de cómo están constituidos los padrones de los partidos políticos, y tenemos que hacer una revisión muy puntual de, a partir de cuándo los partidos políticos tienen la obligación de tener una cédula de afiliación, y obviamente de conservarla, para que entonces se acredite plenamente si hay una persona que se registró ante un partido político.

Pero como dice la Consejera Zavala, si antes no se tenía esa obligación y el registro aparentemente se hizo en el año de 2006, según lo que se argumenta en el caso concreto, del 27 de marzo de 2006, si no había esa obligación de tener un documento, aparentemente no podremos decirle al partido que tiene que dar el documento para acreditar que efectivamente tiene el consentimiento de la persona para poder ser afiliada.

Tenemos precedentes donde hemos exigido esa circunstancia, no estoy diciendo que no los conozca, tenemos la resolución INE/CG53/2017, que resolvimos el 7 de marzo de 2017, y ahí el caso era algo similar, una persona nos dice que nunca estuvo afiliada a un partido político, y el partido político no logra acreditar que efectivamente contaba con un documento que respaldara esa afiliación.

Pero en ese caso concreto, esa persona además estaba afiliada a otro distinto partido político y había situaciones que hacían más evidente que la persona no había dado su consentimiento para ser afiliada a un partido político en concreto y respecto del cual denunció una indebida afiliación.

En ese caso también el partido argumentó que la persona denunciante había sido votante en un proceso interno de selección de candidatos, que si había participado voluntariamente en la vida interna de ese partido político, entonces quedaba acreditado que sí era su militante, y estos elementos no se tienen aquí.

Lo traigo a colación porque si aceptamos la propuesta de retirar el asunto para que se haga una mayor investigación y tener mayor claridad de cuáles eran las circunstancias que imperaban en cada momento, en relación con la afiliación de personas a los partidos políticos, no nos quita absolutamente nada, nos puede dar más claridad. Eso no quiere decir que el procedimiento tenga que ser fundado o infundado, sino simplemente contar con más elementos.

Traigo a colación el otro asunto porque en el caso concreto no se dan todas esas circunstancias, en el otro caso era evidente que la persona que se quejaba de una indebida afiliación era más clara esta circunstancia, porque inclusive, vuelvo a repetir,

estaba afiliada a otro partido político. Y lo que argumentó el partido político denunciado, fue que el ciudadano había participado inclusive en su vida interna, lo que tampoco se probó.

Entonces, podría acompañar la propuesta de la Consejera Claudia Zavala para que se regrese este asunto y se haga mayor investigación de cómo estaban dándose los procedimientos de afiliación, en años anteriores a que fuera una obligación contar con la cédula de afiliación y obviamente también la obligación de conservarla para poder acreditar esa voluntad de registrarse a un partido político.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solo quiero sumarme a la idea que se devuelva el Proyecto, porque observo que hay preocupaciones, inquietudes, que convienen sean abordadas y atendidas en una siguiente versión. Sí debiéramos tener presente que la disposición constitucional en el artículo 41, concretamente esta porción señala: “Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”, ha tenido una vigencia mucho más allá en los años del caso concreto.

Es decir, ahí está contenido el mandato, que los partidos deben acreditar en todo momento cómo esas afiliaciones son libres e individuales, creo que la carga de la prueba debe estar en esos institutos políticos y no en los ciudadanos.

No veo cómo, por mucho que dijera alguna normatividad inferior a la Constitución que no era exigible mantener registros de las afiliaciones, pudiera superarse la porción normativa que he leído de la Constitución, ya fuera un sistema rudimentario o un sistema que no hemos conocido, un sistema de acreditación de esa voluntad libre, pero debía de haber. No me pronuncio, en suma, sobre el fondo del asunto, pero sí pongo a consideración de quienes aquí estamos discutiendo, que debemos ser cuidadosos con no bajar el grado de exigencia de los partidos políticos, y creo que ni siquiera debemos regular como institución, algún mecanismo o esfuerzo que deban emprender los partidos de refrendos.

Es decir, tienen los recursos, conocen las normas y deben de advertir, desde meses atrás que ya se han presentado varios asuntos de este tipo, que tienen en desorden o no suficientemente acreditado, con constancias libres afiliaciones, por lo que con carácter urgente tendrían los partidos políticos que trabajar en ello, sin que la autoridad le esté generando lineamientos o mandatos específicos de hacerlo. Porque el derecho del ciudadano de afiliarse libre e individualmente, y, en contra partida, no estar afiliado, es un mandato, un derecho constitucional, reconocido desde muchos años atrás.

Comparto que se regrese, pero sí pediría sensibilidad a la Unidad Técnica para atender los criterios que hemos mantenido, el nuevo paradigma de protección de datos personales que hoy está, por fortuna de los ciudadanos, vigente; la importancia que ha

revestido también el derecho a no estar afiliado y la sensibilidad también en cómo vamos a ir consolidando estos criterios que ya hemos ido atendiendo.

Piso que se reconsidere en una siguiente versión del Proyecto, que en verdad puedan dividirse mediante una tabla las sanciones, de ser el caso, o no solo en este asunto sino en cualquiera otro que haya de este tipo, las sanciones son en lo individual por persona, pero nunca sumar, porque está el riesgo que el monto sumado rebase los 10 mil UMAS y luego los partidos puedan decir que se les está sancionado por más de 10 mil UMAS, siendo ordinaria. Entonces, si bien se trataron de varios ciudadanos, debe de quedar claro que es sanción por ciudadano, e incluso, aunque sean 20 o 25 los ciudadanos, según corresponda, pues hacer un resolutivo por persona y no sumando el monto. Porque tendríamos que justificar que, de acuerdo a los criterios, ya es una gravedad especial, y creo que tampoco es el caso.

También aclarar el tema de pluralidad o singularidad de la falta acreditada, ya hemos sostenido que la afiliación indebida conlleva, en todos estos casos, utilización de datos personales sin consentimiento, creo que sí hay pluralidad de faltas. Entonces, creo que por ahí empieza a haber confusiones en los proyectos, incluso en cuanto a la reiteración. Si yo vinculo el concepto de reiteración a tiempos, a distintos momentos, a ser una misma conducta o la conducta igual en el tipo. entonces, luego se dice en los proyectos: “no hay reiteración porque todo sucedió en el Proceso Electoral”; sí, el Proceso Electoral dura aproximadamente ocho meses. Si se realizan las conductas, distintos momentos dentro del Proceso Electoral, creo que en esos casos sí habría reiteración.

Creo que en suma tenemos que volver a revisar, desde el área, qué estamos entendiendo por pluralidad de faltas y por reiteración. Si todos fueran afiliados el mismo día indebidamente, creo que no habría reiteración, pero si son en distintos momentos, sin duda sostendría que hay reiteración, pero, en suma, solo dejo el planteamiento formulado para que en un siguiente Proyecto pueda atenderse estas inquietudes.

Mtro. Carlos Ferrer: He escuchado con mucha atención sus intervenciones y sin duda, como siempre, aportan elementos muy importantes y muy interesantes para el debate. A reserva de que prospere la posición de que se devuelva el Proyecto, de realizar algunas reflexiones y aclaraciones que estimo relevantes.

La primera es que, a diferencia de la perspectiva que tiene la Consejera Zavala, en mi opinión los escritos formulados por los ciudadanos que originaron la vista, en mi opinión son quejas formalmente, en tanto que contienen una oposición clara y una alegación de indebida afiliación. Y más allá que solo expresen de manera concreta que desean ser eliminados de los padrones, lo que tiene esos escritos es, insisto, un rechazo y una oposición a una afiliación de la que no consintieron.

De ahí que, en opinión de la Unidad Técnica se consideraron como quejas formales que motivaron la apertura del procedimiento, máxime que está involucrado el ejercicio de un derecho fundamental, como es el de asociación en su vertiente de afiliación política.

La segunda reflexión que me permito someter a consideración, es que el hecho que no se cuente con la fecha de afiliación, me parece que ubica a este tipo de asuntos en una situación completa, pero no podríamos utilizar como argumento, para determinar la exigibilidad de conservar un registro o no, porque bastaría con que el partido político, en todos los casos de indebida afiliación, dijera que el ciudadano fue afiliado en una fecha anterior que desconoce y que no le eran aplicables estas normativas, para eximirlo de la obligación. Es decir, dejaríamos a los partidos políticos en una libertad muy peligrosa, jurídicamente hablando, que estuviera en su ámbito decir: “no tengo la fecha, fue con anterioridad” y por tanto, no hay la exigibilidad en perjuicio del estado de derecho y del ejercicio de afiliación.

Lo otro, hablando de los principios ontológicos y lógicos de la prueba, también me parce que lo ordinario es que quien se afilia a un partido político, más allá de la normativa interna que exija ciertos requisitos, lo ordinario es que el partido político cuente con un soporte o respaldo. Lo extraordinario es que se le incendie la bodega, que haya habido una inundación, que no cuente, que la haya perdido, que hayan hackeado sus sistemas, etcétera. Lo ordinario es que cuente con los respaldos que den cuenta del ejercicio o no del derecho de afiliación consagrado constitucionalmente.

Por último, respecto de la pluralidad, ciertamente es un debate que no es nuevo en esta Comisión, pero que sí es importante destacar que, como lo hemos dicho, el uso de datos personales queda subsumido dentro de la afiliación indebida. Es decir, es una conducta implícita en la afiliación indebida, y por eso es que no consideramos que haya una pluralidad como tal de conductas, sino que esta subsunción hace una sola conducta con un solo propósito, con una sola materialización. Desde luego es una cuestión que tendríamos que seguir reflexionando y, en su caso, argumentando.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Las cosas que pone sobre la mesa el Secretario no me dio tiempo de terminar de analizar, pero los invitaría a que leyéramos nuestros acuerdos, donde se ha instrumentado la forma de cómo acreditar la afiliación, porque justo se ha reconocido la premisa que les digo, que antes no estaba instrumentado cómo.

Más allá que la afiliación individual se reconoce hasta 1996, alineada con el Sistema de Medios de Impugnación para la tutela de esos derechos, más allá de eso, porque también creo que debemos proteger ese derecho, que nadie nos puede afiliar a ninguna fuerza política sin nuestro consentimiento. El problema es que estamos en un procedimiento sancionador, que hay un ente responsable, yo le hubiera dado más un cauce institucional en juicio y no en medio de sanción, porque entonces la pregunta que yo haría, es que si

lo vieron como procedimiento ¿por qué no se adoptó oficiosamente una medida cautelar para prevenir este derecho? Porque llevamos más de un año y no hemos ordenado que se le baje del Padrón, y para eso son las medidas cautelares.

Si nosotros estamos viendo que hay un procedimiento sancionador, tenemos las herramientas para hacerlo. Esto yo lo hubiera encausado como una demanda, tutela, así se van los JDC, “me afiliaron y ya”, ¿y qué ordena la jurisdicción? “desafílialo de inmediato; revisa, tú, partido y desafílialo de inmediato”.

Pero más allá de eso, no es el afán de discutir esto, es cierto que frente a esa laguna legal que veo, y a los datos que me proporcionan los acuerdos de cómo hemos ido modelando la cuestión de los padrones electorales, desprendo esa cuestión ordinaria. Entiendo completamente lo extraordinario de una causa de fuerza mayor, lo puedo comprender, pero en este tiempo que el partido está manifestando, por lo menos lo que leí en este momento del derecho y es lo que estamos pretendiendo hacer, despejar esta duda, me deja la duda que me impide llegar a arrojarle la carga probatoria. Ese es el punto que yo tengo.

Obviamente jamás dejaría de proteger el derecho, pero este asunto lleva mucho y no hemos hecho nada para protegerlo, y creo que sí tenemos los cauces. No me quiero enfrascar en estas circunstancias, pero también creo que es nuestra responsabilidad tomar la cuestión objetiva del derecho para poder determinar una responsabilidad, porque por ese lado lo condujimos y en ese lado tenemos que cerrarlo.

Entonces, en este caso no advierto que esté regulado, evidentemente todos tienen que contar con un consentimiento, pero lo que recuerdo en aquellos casos que se estaban resolviendo en el 2000, es una manifestación que iban a módulos a inscribirse a los partidos y que les generaban su credencial. Y tengo muy claro un asunto de otro partido que se declararon inconstitucionales los estatutos, que al estar investigando la forma de los partidos para ver cómo debían operar en vida interna, fue que me entero de estas situaciones y de ahí saco las máximas de experiencia.

No estoy hablando a la ligera, simplemente estoy pidiendo que sometamos a análisis esto, que lo tomemos en serio. Sé que es muy serio el trabajo, pero cuando surge una duda, como inculpado un partido político tiene las mismas garantías que cualquier otra persona que se le inculpe, en términos de nuestra Constitución. De ahí que haga esa sugerencia.

Quizá llegamos a la conclusión que estamos llegando aquí, pero no es la simple parte de arrojarle la carga de la prueba cuando queda ese vacío al momento de la reversión de la carga de la prueba.

Consejera Electoral Adriana Favela: Coincido con la Consejera Claudia Zavala, volver a hacer una reflexión y hacer una mayor investigación no quita absolutamente nada, ni siquiera estaríamos calificando si es fundado o infundado el procedimiento, podemos llegar a la misma conclusión y tampoco se está exonerando a los partidos políticos de cumplir con su obligación, simplemente hay que hacer una mayor investigación.

Lo que me interesó de la intervención de la Consejera Claudia Zavala es que efectivamente este asunto llegó desde 2015, no lo hemos resuelto y seguramente los ciudadanos que se quejaron seguirán apareciendo en el Padrón de Afiliados del partido político denunciado, si es que no optaron por alguna otra vía, y esto también llama a la reflexión, que efectivamente las medidas cautelares tendrían que ser procedentes en casos como éstos, para que se pudiera de una manera preliminar, por lo menos solicitarle al partido político que bajara, de manera preventiva, el nombre de la persona mientras se resuelve el asunto.

Tuvimos un caso similar aquí hace pocos días, esa era mi propuesta, no tuve el apoyo, pero podríamos inclusive verlo a través de otra vía, dentro de la propia institución, que sería el área de transparencia y protección de datos personales. Pero creo que la Consejera Claudia Zavala llama a una reflexión muy importante y que tendríamos que darle seguimiento, porque no es el primer asunto que tenemos en relación con este partido ni con otros, sino que sí hay que poner algún tipo de solución. Insisto, estaría de acuerdo en que se retire el asunto y que se hagan las investigaciones correspondientes y con mayores elementos, para volverlo a traer a esta mesa.

Mtro. Carlos Ferrer: Me parece que no hay ningún obstáculo jurídico, por el contrario, existe un canal para ello, para que la Unidad Técnica de lo Contencioso dé vista con este tipo de asuntos a la Unidad de Transparencia y los elimine de manera inmediata de los padrones electorales, dado que hay una manifestación expresa del ciudadano de no querer pertenecer a dichos institutos políticos, sin necesidad de llegar a una medida cautelar y que de manera más ágil la Unidad lo procese de esa manera. Solo para aclararlo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicito al Secretario que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Someto a su consideración la propuesta que el asunto sea devuelto, a fin de que se analice el estadio o el escenario en el que se ha desenvuelto el tema de la afiliación y los registros de los partidos políticos en ese sentido.

Fue aprobada por unanimidad de votos la propuesta de devolución del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/178/2015.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Gracias. Por favor, pasemos al siguiente de los asuntos.

Mtro. Carlos Ferrer: El 26 de febrero de 2016, el Consejo General de este Instituto dio vista a la Secretaría para que se determinara lo que en derecho correspondiera por la presunta entrega de artículo prohibidos que no pueden ser considerados propaganda utilitaria, consistentes en electrodomésticos, pelotas y rosca de reyes en dos eventos de campaña durante el Proceso Extraordinario para elegir gobernador de Colima, por parte del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidata a la gubernatura.

En el Proyecto, se considera parcialmente fundado el procedimiento, en atención a que, por cuanto hace a la entrega de pelotas y roscas de reyes llevadas a cabo el 6 de enero de 2016 en Tecomán, de las constancias de autos se advierten elementos de convicción suficientes para acreditar la existencia y su posterior entrega. Sin embargo, se considera infundado el procedimiento por la entrega de electrodomésticos, vía rifa, denunciado, durante el evento del 13 de enero de 2016 en el municipio de Villa de Álvarez, toda vez que de conformidad con las constancias de autos, no existen elementos para acreditar que se haya llevado a cabo la entrega de los mismos, ni tampoco la realización del sorteo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quisiera sugerir un agregado en el apartado de Competencia, porque ahí lo estamos analizando sobre una base ordinaria, pero este asunto es de la elección extraordinaria, que se ordenó a este Consejo llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Colima, y como hay una disposición igual a la 209 en el Código Local, creo que tendríamos que agregar ese razonamiento específico de este caso, para justificar nuestra competencia, porque si no tendría que haberse ido a otra índole.

Otro planteamiento, es que en las páginas 56 y 57 estamos considerando como capacidad económica del partido la capacidad que tiene a nivel nacional. Aquí me llama la atención, porque estos actos que estamos conociendo provienen justo del Dictamen Consolidado, donde se identificaron como gasto no reportado y que podían vulnerar el artículo 209, que es la entrega de estos artículos.

Me llama la atención en aquel Dictamen, se sancionó por el Consejo General, tomando en cuenta precisamente la capacidad económica Local, porque se circunscribe a una elección extraordinaria, con efectos a una elección extraordinaria, y aquí estamos tomando en cuenta la capacidad económica Federal.

Si hacemos un comparativo con lo que se dijo en fiscalización, los montos están muy dispares. Por un evento nosotros nos estamos yendo muy alto, justo porque estamos tomando en cuenta la capacidad económica del partido a nivel nacional, cuando me parece que la lógica, incluso de distribución competencial, en el órgano jurisdiccional ha sido: Si es recurso de un estado, se tienen que tomar las características de un estado

para resolver las cuestiones de fiscalización, las cuestiones de sanción y se han estado enviando en esa lógica de esta medida.

De tal forma que consideraría que para aplicar la sanción debemos de tomar en cuenta la capacidad económica a nivel estatal que tenía el partido político y no la capacidad económica a nivel nacional Federal.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Tengo varios comentarios. El primero tiene que ver con que no estoy de acuerdo con el monto de las sanciones, porque se está acudiendo a un criterio reciente que, por cierto, no compartí en Procedimientos Ordinarios Sancionadores, en tomar como monto de la sanción el monto involucrado.

Creo que ese criterio vale para fiscalización, pero no lo hemos tenido en procedimientos ordinarios, ni me parece conveniente tenerlo. Incluso diría, en cuanto que son bienes jurídicos distintos, desde ahí es posible justificar una diferenciación.

Creo que en el caso concreto, así lo manifesté en Consejo General cuando me aparté de ese criterio de la mayoría, sería un incentivo para los partidos el dar dádivas, sabrían que simplemente se les sancionara con lo que quedara acreditado, harían su operación aritmética de cuánto les podrían sancionar.

Creo que es necesario reforzar esa parte y tener montos más elevados del involucrado para verdaderamente inhibir esas conductas. Incluso lo manifesté en la sesión del Consejo, con ese criterio, los partidos tendrán el incentivo de regalar cosas con poco valor económico, pero que entreguen masivamente, entiéndase pelotas, enseres del hogar, de la cocina, etcétera. Entonces, no creo cómo pudiéramos aproximarnos a ese criterio en procedimientos ordinarios, si reconocemos que no debe de permitirse en una manera el otorgamiento de dádivas, por esas razones me apartaría de las sanciones que se proponen.

De modo que, conforme a otros precedentes, que no tiene mucho sentido empezar a detallar uno a uno, pero que podría compartir si es necesario, me atrevo a proponer que la sanción al Partido de la Revolución Democrática no debieran ser de 353.02 UMAS, sino llegar a 4 mil UMAS; en el caso de la entonces candidata Martha María Zepeda, ahí sí los montos han sido menores respecto a los partidos, 353.02 UMAS, que es el monto que se estaba proponiendo para el partido, es decir, un monto menor respecto del partido.

Por otra parte, sobre el planteamiento que hace la Consejera Zavala de acudir al financiamiento Local, tampoco podría compartir esa propuesta por varias razones. Una, que el arbitraje sobre este tipo de asuntos, al tratarse de una elección extraordinaria, fue de esta autoridad, entonces debemos ser nosotros quienes tomemos como parámetro el monto del financiamiento nacional del partido.

En segundo lugar, hemos venido sosteniendo el criterio, siempre es posible cambiar los criterios, pero no veo una razón objetiva contundente como para cambiar de criterio. No dejo de reconocer que hay una sentencia de la Sala Superior, pero no es jurisprudencia; me parece que es una de esas sentencias de la Sala Superior que nos cambian algún criterio y quedan ahí perdidos, habría que ver si se mantiene, si en realidad advirtió la Sala Superior, no sé si es de la presente integración o de la anterior, pero me gustaría, como Comisión de Quejas, mantener el criterio de las sanciones con base en el financiamiento nacional, y pongo ejemplos recientes de casos en que hemos acudido al financiamiento nacional no obstante que se ha tratado de elecciones locales, de procedimientos ordinarios y de sanciones que hemos impuesto con motivo de infracciones provenientes de conductas de procesos locales.

Por ejemplo, Movimiento Ciudadano, que seguramente recuerda bien, sobre todo la Consejera Favela, en Tlaxcala hicieron ajustes a sus planillas y al final del día no cumplieron con la paridad, era un proceso Local, lo conocimos en la resolución INE/CG856/2016 del 21 de diciembre de 2016, el monto al que acudimos se estableció conforme a la capacidad económica del partido a nivel nacional.

También al PT, por ejemplo, por haber omitido durante más de un año la renovación de dos órganos internos en el estado de Tlaxcala, donde tendría lugar un proceso electoral que exigía la operación de los mismos, impidiendo así el acceso de su militancia a los cargos de dirección partidista, a ser escuchada y atendida por las instancias previstas estaturariamente, aprobada por unanimidad. Hay varios asuntos, solo menciono dos como ejemplo.

Me están informando que esa resolución fue de la anterior integración de la Sala Superior, con más razón, para mí sería relevante eso; en suma, apartarme del monto de la sanción y de la propuesta de la Consejera Zavala de acudir al financiamiento Local para los efectos de la imposición de la sanción.

Consejera Electoral Adriana Favela: Creo que otra vez la Consejera Claudia Zavala nos llama a la reflexión y me parece que también tiene razón, porque efectivamente está como precedente, el recurso de apelación SUP-RAP-115/2017, resuelto el 2 de junio de este año, donde precisamente la Sala Superior dice “El destino de los recursos obtenidos por la imposición de multas en materia de fiscalización depende del tipo de proceso electoral de que se trate, es decir, Federal o Local, porque el destino de los recursos obtenidos por la aflicción de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada”.

En este caso, es relevante porque sabemos que las multas que se imponen por esta institución a los sujetos sancionados son entregadas a los institutos o Consejos de

Ciencia y Tecnología, ya sea a nivel nacional o a nivel Local, por eso la importancia de si va a ser con recursos locales o con recursos federales que tengan los partidos políticos a su disposición.

Y en este caso, es cierto que la conducta o irregularidad que se está sancionando se llevó a cabo el 6 y 13 de enero de 2016, cuando se estaba llevando a cabo la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima y, efectivamente el INE fue el encargado de organizar ese proceso electoral, por orden de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en ese sentido, pero eso no quiere decir que no se hubieran empleado los recursos que el OPLE de Colima le concedió al partido político denunciado para poder participar en esa elección.

Me parece que sí pudiéramos tomar en cuenta lo que dice la Consejera Claudia Zavala, efectivamente hay otros asuntos en los que hemos estado sancionado de manera distinta, pero ahí tendríamos que ver cuál va a ser el criterio que nos va a regir, y sobre eso tendríamos que hacer una reflexión con mayor profundidad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Para mí es muy relevante lo que ha expresado también la Consejera Adriana Favela, hacia dónde se van a ir los recursos y esa ha sido la lógica de esto. Por orden jurisdiccional se conoció por parte de este Instituto esta elección y las consecuencias que de ella se deriven; lo ordinario habría sido que el Instituto Local llevara la elección, el que conociera de estas infracciones derivadas de lo que se detectó en Fiscalización.

La cantidad que estamos proponiendo de sanción, equivale, por un evento, el partido a nivel Local recibe 141 mil pesos, si no tengo mal el dato, y aquí le estamos aplicando 25 mil pesos de un evento. Me parece que sí es relevante esto, porque sí estamos aplicando, por el simple hecho de que se nos ordenó hacer la elección, una sanción con un efecto que tuvo a nivel Local.

Me parece y sé que estamos siguiendo un criterio respecto de la acreditación de los enseres, las reglas de experiencia me dicen que si los objetos tenían moño, que los objetos estaban, es decir, no estaban ahí solo para que los vieran, sino que se pasa al siguiente nivel, por la regla de experiencia. Hay una inferencia lógica, si está el evento.

En este caso me pronuncio porque está acreditado, y no entraría al tema de la distribución, sino que haría esa inferencia y tendría por acreditado. Porque me parece un precedente que es aislado, estoy consciente que se alegó “no está acreditada la distribución conforme a tus cédulas”, también aquí sí llamaría la atención. Nosotros lo conocimos después y por eso tuvimos que hacer unas entrevistas, ahí se rompe el principio de inmediatez.

Pero aquí se está diciendo que estaban los objetos, y en las fotografías están con moños, está el evento partidista, está bien ubicado, para mí está acreditado la entrega de esos enseres, no creo que los hayan llevado solo para observarlos, hasta con su moño de regalo.

Por lo que pasaría a la aplicación de las sanciones, por tener acreditadas la dos infracciones, pero con base en la capacidad económica que tiene el propio partido, a nivel Local, porque en ese nivel Local estamos, y fue extraordinario que esta autoridad haya conocido, pero esa no rompe la lógica del Sistema Electoral que tenemos: Si te beneficia te sanciono; si te beneficia en un estado, te sanciono y ese monto por la sanción lo vas a tener que mandar a los institutos del nivel de estado, como un resarcimiento respecto del fin que debe de tener este dinero público.

No estaría de acuerdo en no tenerlo por acreditado, estoy consciente que se está siguiendo un precedente, para mí las reglas de la experiencia me dicen que si hay enseres ahí, que si tienen moño y está el evento partidista, pues esos enseres se distribuyeron. Sé que es difícil, pero creo que la máxima de experiencia sí nos puede dar eso, que no están ahí para que nada más los observen, y tasaría las sanciones conforme la capacidad económica del partido a nivel Local.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Tengo entendido que el precedente que estamos siguiendo, que también me hizo bastante ruido, por decirlo así, es de esta integración. Usando el argumento de algunos colegas, ¿No cree que sería altamente probable que nos revocaran, si se impugnara, en cuanto que son los mismos juzgadores los que mantuvieron de forma relativamente reciente ese precedente? No sé si esa consideración fuera pertinente para usted.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Depende de nuestra habilidad para argumentar las inferencias lógicas y los agravios que se hagan valer respecto de esos agravios, que eso tengo claro allá, porque así es el diálogo allá, yo conocí ese asunto del que estamos hablando, y la verdad es que no había defensa de este lado. Pero si argumentamos mejor, puede ser que no lo revoquen, pero si revocan, estoy convencida que no podemos decir que no hubo esta aportación, que no se vulneró el artículo, porque sí están ahí, no era nada más para presumirlos.

Si nos revocan, estarán ya las razones, pero habremos que argumentar esas inferencias lógicas a través de las máximas de experiencia para reforzar mayor.

¿Y es probable que nos revoquen? Sí, pero también hay necesidad que se expresen unos agravios más sólidos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puedo acompañar, por supuesto, este intento, en la medida en que es un tema de argumentación, no es que queramos ir en contra de una jurisprudencia, simplemente es un caso concreto en el que podemos como autoridad administrativa persistir en una línea de atención a este tipo de asuntos.

Me parece muy buena la propuesta, en la medida en que sí creo que es un tema sensible el otorgamiento de dádivas, sería una nueva oportunidad para la Sala Superior de reflexionar sobre ese estándar tan estricto que nos puso.

Aprovecharía para preguntar si pudiéramos estar en condiciones de indicar a la Unidad, en qué sentido fuese engrosado el Proyecto, a fin de que no se devolviera y volviera a regresar el Proyecto a otra sesión. El objetivo es que pudiéramos avanzar con el desahogo de este asunto. Entiendo que la postura mayoritaria sería argumentar como fundado el otro evento, que es lo que estábamos ahora diciendo Entiendo que hay mayoría para tomar como parámetro la capacidad económica Local, yo me apartaría de eso.

Finalmente, del monto también me apartaría, pero dado que se modificaría el monto con motivo de que sería fundado el otro evento. Entonces, con esa propuesta yo desearía que pudiéramos avanzar con el Proyecto.

Si no hay más intervenciones, le solicito al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Solamente señalar que se somete a su consideración el Proyecto en el sentido de declarar fundado el procedimiento por cuanto hace al evento identificado con el inciso b), es decir, el evento del 13 de enero de 2016 realizado en el Jardín Principal de Colonia Villa de Izcalli, municipio de Villa de Álvarez, Colima, bajo los argumentos que ha señalado la Consejera Zavala y que se desarrollarán de manera precisa en el Proyecto.

Y que la base del financiamiento que se deberá tomar en consideración es el otorgado a nivel Local al partido político. Esas son las propuestas mayoritarias que prevalecen. Además del argumento de competencia que señalaba la Consejera Zavala. En ese sentido lo sometería a votación.

En ese sentido se les consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos en lo general, con el disenso del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, respecto del financiamiento público del partido político a nivel local como base para establecer la sanción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente de los asuntos.

Mtro. Carlos Ferrer: El 30 de mayo de 2016 se recibió queja presentada por Gabriela Corona Ramírez y otros 27 ciudadanos por los que hicieron de conocimiento de esta autoridad la presunta afiliación indebida al Partido Revolucionario Institucional, así como el supuesto uso indebido de sus datos y documentos personales.

En el Proyecto se propone declarar infundado, en el Proyecto que se somete a su consideración por cuanto hace a 3 de los denunciantes que presentaron quejas, de quienes su registro partidario corresponde a homonimias con los hoy denunciantes, en tanto que por los 25 quejosos restantes se propone declarar fundado el procedimiento, al estar acreditada su afiliación sin su consentimiento e intrínsecamente el uso indebido de sus datos personales.

Lo anterior se considera así porque el Partido Revolucionario Institucional no acreditó que la afiliación de los quejosos se haya llevado a cabo conforme al procedimiento que prevé su normativa interna ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hubieran dado su consentimiento o acto de voluntad para ser afiliados, mucho menos que estos ciudadanos hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, de ahí lo fundado del procedimiento sancionador.

En este sentido, se propone imponer al Partido Revolucionario Institucional sendas multas respecto a cada uno de los quejosos sobre los cuales resultó fundado el presente procedimiento.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señalar que tengo observaciones e iré planteando una a una para efectos de poderlas discutir.

La primera, en la página 50, tercer párrafo, que en sí señala la indebida afiliación y que tiene como presupuesto indispensable el indebido uso de datos personales. Debe hacerse mención expresa, desde mi punto de vista, en la individualización de la sanción a que ello implica la vulneración de dos bienes jurídicos tutelados, reforzar todavía esta parte que tiene que ver con la vulneración a protección de datos personales, que se subsume en la indebida afiliación y enfatizarlo más, como ya lo hemos hecho, o explicarlo más, como lo hemos hecho en otros proyectos.

Por otra parte también la preocupación que tengo, que sí se perciban claramente las sanciones por cada uno y no solo decirlo una vez, como se dio cuenta en el Proyecto, sino hacer un cuadro para enfatizar que corresponde, sin hacer una sumatoria de esos montos; y para mayor blindaje del Proyecto, establecer resolutivo por persona, nos iríamos a dos páginas más, no me parece desproporcionado ello, para que se leyera claramente que la Resolución versa sobre cada ciudadano con un monto individualizado y no un monto sumado, como se podría leer del Proyecto en alguna parte, o deducir del

Proyecto. Creo que se necesita poner un resolutivo de infundado respecto a determinadas personas para mayor certeza y claridad. No tendría más intervenciones.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Este es el asunto en el que digo que aquí sí tenemos claridad, porque en los años que aparece la fecha de afiliación, existe el deber claro respecto de que se debe contar, para efectos probatorios, con esa autorización, esa cédula de autorización en los partidos políticos. Aquí sí está muy determinado, aquí no tengo una duda respecto a esa obligación que tenía el partido político.

Y también coincido en que debemos argumentar, con mayor amplitud, el aspecto de los datos personales. Aquí tengo claro si hay una denuncia, sí están pidiendo expresamente la sanción por la indebida afiliación. Si encuentro estos datos, para que no se vaya a pensar que hay una incongruencia de mi parte en la forma de ver los asuntos, en estos casos sí tengo los datos precisos que me conducen a determinar que era obligación del partido político tener el documento que acreditara la afiliación individual, voluntaria de los ciudadanos y que respecto de tres no tenemos el problema, pero de los otros sí y por tanto sí procede sancionar.

Y la misma inquietud, habrá que ser muy enfáticos en que es por ciudadano atendiendo a los propios criterios que se han seguido aquí en el Consejo para que no se vaya a pensar que hay un exceso en la capacidad de sancionar por parte de esta autoridad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Omití mencionar en la primera ronda el tema de pluralidad de infracciones, en la página 58, suponiendo que el criterio va a ser el que señalaba el Secretario, entiendo que aquí no habría pluralidad de infracciones, porque siguiendo ese criterio queda subsumido el uso de datos personales en la individual afiliación.

Sin embargo, sí se dice que hay pluralidad, pero ahora por el número de ciudadanos que fueron afiliados. Entonces pediría que se fije el criterio que va a sostener la Unidad, si la pluralidad tendrá que ver con el número de personas, o con ilícitos que se tipifican con una misma conducta. Solo esa aclaración.

Consulto si hay alguna intervención en segunda ronda. No habiendo, Secretario, le solicito tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Se incluiría un resolutivo declarando infundado el procedimiento respecto a aquellos ciudadanos que no se acreditó la indebida afiliación, se incluiría un resolutivo por cada uno de los ciudadanos que resulte fundado el procedimiento, previamente una tabla en la que se especifique esto y que no se haga la sumatoria, es en lo individual y se haría énfasis en ese sentido.

Se abundaría más sobre los dos bienes jurídicos tutelados que están siendo trasgredidos, en los términos de los presentes que también ya tenemos y sería la aclaración en singularidad o pluralidad a la falta acreditada, que no es respecto de los ciudadanos involucrados, sino de las infracciones, y en ese sentido está subsumida una dentro de la otra. En ese sentido se somete a votación el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: El 7 de septiembre de 2016 el Partido Acción Nacional presentó queja en contra de la diputada Federal Norma Rocío Nahle García, por la presunta promoción personalizada y difusión extemporánea de su Informe de Labores en contravención a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo cinco de la LGIPE.

En el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento porque de las constancias de autos advierte que, si bien la mencionada servidora pública contrató la difusión de su Primer Informe de Labores en un espectacular exclusivamente por 13 días, del 23 de julio al 4 de agosto de 2016, la propaganda motivo de denuncia se difundió de manera extemporánea por 36 días más, es decir, hasta el 9 de septiembre de ese año.

Asimismo, se propone declarar fundado el Procedimiento Sancionador en contra de la empresa encargada de la publicidad e imponer una sanción en los términos de la propuesta.

Por otra parte, se considera que en el particular no se actualiza la responsabilidad de MORENA por culpa in vigilando, en razón de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me queda una duda y no quería dejar de expresarla, es: ¿Por qué utilizamos fracciones al sancionar en UMAS? Digo, ojalá me pudieran auxiliar en eso.

Consejera Adriana Margarita Favela: Este asunto me llama la atención porque nosotros en otros asuntos similares, cuando hay una contratación por parte de alguna persona para estar haciendo algún tipo de promoción, por ejemplo, en espectaculares, nos atenemos a lo que dice el contrato, y en este caso el contrato sí tiene señalada una fecha en específico.

Y ahora se está fincando una responsabilidad a Rocío Nahle, porque la propaganda que ella contrató para que estuviera exhibida por un periodo determinado, resulta que estuvo ahí en exhibición más tiempo. Entonces, eso me parece que va en contra de lo que hemos resuelto en el proceso, entonces no estaría de acuerdo con esa circunstancia. Entonces, no compartiría el sentido del Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Para intentar dar una respuesta a la Consejera Zavala, a reserva de algo que pudiera abundar desde la Unidad Técnica.

Entiendo que eran con fracciones las UMAS porque se parte de un monto, una cantidad de sanción determinada, y sobre todo porque esa sanción viene determinada por salarios mínimos, es decir, como no se pueden acabar imponiendo por determinados días de salario mínimo como multas, porque está la obligación de acudir a UMAS, hay que hacer esa conversión.

En esa conversión es cuando se producen o se generan las fracciones de las UMAS, es decir, la ley viene redactada todavía en términos de salario mínimo, se parte, por ejemplo, de un monto equis, se pasa a UMAS, luego hay que ver cuántas UMAS serían el equivalente a ese monto.

Y sobre el fondo del asunto, el criterio que se sostiene, entiendo que fue decisión de la Unidad Técnica, producto de la deliberación de asesores en la anterior ocasión, que se transitó al criterio de declarar fundado este procedimiento, incluso respecto a la servidora pública.

Es una discusión que ya ha estado en este Instituto, si le exigimos responsabilidad a los servidores públicos. El de la voz ha sostenido que sería un mal precedente que con el solo dicho del servidor público que no fue su responsabilidad sino de la empresa, no hubiera consecuencias para ellos, sería una forma de evadir responsabilidad, máxime cuando ellos son los beneficiados, cuando tienen un deber de cuidado especial que si contratan para un determinado periodo, que es el único permitido, estén vigilantes que en efecto se cumpla.

Se ha respondido en el debate que son servidores públicos que no tendrían tiempo de estar vigilando que se bajen los espectaculares en el tiempo contratado. Creo que si tuvieron tiempo para posar para la foto, seguramente para validar el contenido del espectacular, para ordenarle a sus colaboradores que contrataran espectaculares para la difusión de su informe de labores, pues también debe de agregarse esa responsabilidad, a través de colaboradores, de vigilar que se retiren oportunamente.

En suma, está el debate ahí planteado y yo compartiría los términos que se formulan en el Proyecto respectivo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a tratar de convencer a la Consejera Adriana Favela. El primer punto que expreso es: ¿de quién es la obligación? El artículo 242, fracción V, es una excepción a una regla constitucional, y esa excepción debe ser más estricta en el análisis. Y esto es una permisión para que, durante 7 días antes y 5 días después, puedan difundir el informe de labores que les está permitido para dar cuentas y rendir información a la ciudadanía que, dicho sea de paso, desde que nació el 134 ha sido muy exacerbado el cumplimiento de ese deber, pero es un derecho que tienen y se les reconoce así a los ciudadanos para ser informados; entonces, como es una excepción, debe tener una lectura más estricta.

La obligación es del servidor público, un contrato civil es de naturaleza civil, la responsabilidad tendría que ser entre las partes, pero en este caso, no exime un contrato de la obligación del servidor público de cuidar que esa difusión no se dé más allá de los plazos permitidos, porque vamos alineados con el principio de equidad y efectivamente, como una excepción, yo lo veo más estricto.

Segundo, ¿qué puede hacer el servidor público que no le cumplieron un contrato? Recular en contra de la empresa por el daño que le está generando, pero esa es la relación civil; nosotros tenemos el interés público respecto de este tipo de casos, voy a traer a colación un ejemplo que les va a sonar familiar, porque estuvo aquí y estuvo allá, que es el de un gobernador muy cercano que dijo: “Yo mandé cartas”, y fue muy enfática la Sala Superior al decir: “Tienes el deber que se bajen, tienes que adoptar las medidas, no es suficiente una misiva para que cumpla con su obligación”.

Pero en el caso particular, además, hay un dato inconsistente, la empresa dice que desde el 4 le dieron aviso. Entonces, hay datos que no concuerdan de lo que manifiesta la empresa con lo que está en el deber ser, de ahí que considero que no podemos eximir de la responsabilidad de los servidores públicos sobre la base de una contratación civil, porque en caso que haya un incumplimiento, ese servidor público tiene opciones y la opción es recular en contra de él por el perjuicio que le está generando o bajarlo del catálogo de proveedores, es decir, “ya no contrato con esta persona porque me está generando un perjuicio”, además le está generando al interés público que haya un orden en el aspecto y regulación de propaganda institucional, y la prohibición de propaganda personalizada respecto de los servidores públicos.

Por eso estoy a favor de sostener este criterio. Creo que en la Comisión de Quejas no lo hemos tenido con esta integración, no me acuerdo el número de asunto, pero el del gobernador es muy enfático en señalar que es el deber de los servidores públicos y no de las empresas el retirar ese asunto. Sobre todo, se dio en algo de medidas de apremio, ahí teníamos que ver si había una medida de apremio, que ha de ser uno de los

pendientes que tenemos, si era una medida de apremio o un incumplimiento a una medida cautelar. En ese sentido, acompaño el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: No tengo ese precedente, pero el que sí tengo es de un RAP, el número 814 de 2015, donde esta autoridad impuso una sanción a un servidor público porque no se había retirado una propaganda, cuando ya había pasado el tiempo para que pudiese estar ahí difundiéndose. La Sala Superior nos revocó esa determinación diciendo que indebidamente no se había tomado en cuenta un contrato de una fecha determinada para que se suspendiera la difusión y entonces se tenía que haber cumplido ese contrato y que si el servidor público había pactado la difusión de la publicidad solamente por 13 días en ese asunto, entonces con eso ya él había cumplido con su obligación de cuidado para que la propaganda fuera retirada en su totalidad después de esa fecha.

Desafortunadamente la Sala Superior nos revocó y yo he estado votando en ese mismo sentido. Aquí tengo el contrato y efectivamente especifica cuál sería la fecha en que podría estarse exhibiendo la propaganda, dice, cláusula segunda: “Convienen el proveedor y el cliente que la vigencia del presente contrato… a partir del 23 de julio de 2016 y hasta el 4 de agosto del 2016”. Se debió de haber cumplido con ese contrato. Desafortunadamente no fue así y por eso tenemos este tipo de queja.

Y en el otro asunto que tenía que ver con el gobernador de Morelos, se trató de unas medidas cautelares que nosotros habíamos dictado para que se bajara esa publicidad. Ahí sí se ordenó al gobernador que hiciera todas las gestiones necesarias para llegar a esa circunstancia y si no lo hacía entonces estaba incurriendo en una responsabilidad, pero eso es distinto a tener un contrato donde hay unas cláusulas que obligan.

No estoy diciendo que esté bien que se incumplan los contratos y que con base en eso se siga difundiendo la propaganda. No, lo que estoy diciendo es que la responsabilidad es de la empresa que no cumplió con esa circunstancia. Y coincido que tal vez los servidores públicos deberían de ser más proactivos en estar vigilando que su propaganda no se esté exhibiendo después del tiempo que pactaron, pero también sería estarlos obligando a una tarea que después podría ser inclusive hasta imposible.

Y lo tuvimos también aquí en un caso, también muy interesante, donde había una propaganda que estaba exactamente en los límites de una entidad federativa en la Ciudad de México, entonces obligar a que el funcionario público que contrató la propaganda pase exactamente por ese lugar en específico a revisar si está todavía o no colocada su propaganda, la verdad se me hace cuesta arriba. Por eso no estoy de acuerdo con el Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz:¿Alguna intervención en tercera ronda? No habiendo más intervenciones, Secretario, tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto.

El Proyecto fue aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Consejera Adriana Favela.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al último de los asuntos.

Mtro. Carlos Ferrer: Corresponde a la aprobación, de seis proyectos de minutas correspondientes a las sesiones Trigésima Novena a Cuadragésima Cuarta Extraordinaria Urgentes de Carácter Privado, todas de 2017, de esta Comisión, Presidente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consulte la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueban los proyectos de minutas.

Han sido aprobadas por unanimidad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN